



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

23/2020

Fecha	1/06/2020
Libro	XXXIV
Folio	1

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Presidencia, por la que se acuerda el levantamiento de la suspensión del plazo para emitir dictamen.

ANTECEDENTES

1. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Disposición adicional tercera del citado Real Decreto, modificada por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos, dispuso en sus apartados 1 y 4 lo siguiente:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o



que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

2. Mediante Resolución 14/2020, de 17 de marzo, del Presidente del Consejo Consultivo de Canarias y en aplicación de lo previsto en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspendieron todos los plazos para la tramitación de expedientes y emisión de dictámenes, recordando no obstante la existencia de la DA tercera del citado Real Decreto, que permite la continuidad motivada de determinados procedimientos.

3. Con fecha 4 de mayo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo art. 9, relativo a los plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

4. El Presidente del Consejo Consultivo es competente para el levantamiento de la suspensión del plazo de emisión de dictámenes, en virtud de la delegación efectuada mediante acuerdo del Pleno de este Consejo adoptado en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

RESUELVE



Consejo Consultivo de Canarias

Primero.- Levantar la suspensión del plazo para la emisión de dictámenes, con efectos desde el 1 de junio de 2020, en aplicación de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Segundo. Publíquese esta Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Consultivo de Canarias.

La Laguna, a 1 de junio de 2020

EL PRESIDENTE,

Pablo Matos Mascareño.